



RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Asunto: Cédula de notificación por estrados de la apertura de las cuarenta y ocho horas, del escrito que contiene el **recurso de reconsideración** presentado ante este organismo público local, el día seis de julio de dos mil veintitrés, interpuesto por el Partido Político Movimiento Alternativa Social por conducto del ciudadano Enrique Paredes Sotelo, en contra del **"acuerdo identificado con el alfanumérico IMPEPAC/CEE/129/2023"**.

En Cuernavaca, Morelos, siendo las doce horas con veinticinco minutos del día siete de julio del año dos mil veintitrés, el suscrito **M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira**, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos del acuerdo IMPEPAC/CEE/146/2022 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 98, fracciones I y V, 327 y 353 párrafo segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. -----

HAGO CONSTAR-----

Que en este acto, en los estrados de este órgano comicial, se hace del conocimiento público el inicio del plazo de **cuarenta y ocho horas**, para la publicación del escrito que contiene el **recurso de reconsideración** presentado ante este organismo público local, el día seis de julio de dos mil veintitrés, por el Partido Político Movimiento Alternativa Social por conducto del ciudadano Enrique Paredes Sotelo, en contra del **"acuerdo identificado con el alfanumérico IMPEPAC/CEE/129/2023"**.-----

Asimismo hago constar que la presente cédula se fija en los estrados electrónicos de la página oficial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, misma que permanecerá durante **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la hora y fecha señalada en el párrafo anterior, dando debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 327 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.-----

ATENTAMENTE


M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Autorizó	Lic. Enrique Díaz Suástegui	
Revisó	Lic. Edith Uriostegui Jiménez	
Elaboró	Lic. Miguel Humberto Gama Pérez	



001626

RECIBIDO
SECRETARÍA EJECUTIVA
CORRESPONDENCIA

06 JUL 2023

RECURRENTE: PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL

AUTORIDAD RESPONSABLE: INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN

CIUDADANA
EXPEDIENTE:

JUICIO: RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

escrito original, consistente en 6 fojas útiles. Anexos:

copias simple de constancia de acreditación y acuerdo.

H. INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

(IMPEPAC)

PRESENTE:

ORIGINAL

16147
con anexos en copia simple

ENRIQUE PAREDES SOTELO, en mi calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del partido político Movimiento Alternativa Social, tal y como se acredita con la constancia expedida por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, suscrita por el Licenciado Jesús Homero Murillo Ríos, en su calidad de Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana de fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno; señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en CALLE VICENTE GUERRERO, NUMERO 31, COLONIA ACAPATZINGO, CUERNAVACA, MORELOS, señalando como medio especial de notificación el correo electrónico santiagopadriza@gmail.com; autorizando para los mismos efectos a los CC. ENRIQUE PAREDES SOTELO, SANTIAGO ANDRES PADRIZA GOROZTIETA, YADIRA GARCIA BAHENA, CARLOS ALBERTO RAMIREZ DIAZ, XIMENA LIAXIA CISNEROS PAREDES Y GABRIEL GONZALEZ MONTES DE OCA; con el debido respeto, ante Usted, comparezco para exponer:

Que por medio del presente ocurso y con fundamento el artículo 319 inciso e) del CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS encontrándome en tiempo y forma, vengo a interponer formal recurso de reconsideración en contra del acuerdo IMPEPAC/CEE/129/2023, mismo que me fue debidamente notificado en fecha treinta de junio de dos mil veintitrés en los siguientes términos:

De lo anteriormente expuesto, se desprende la imperiosa necesidad de desahogar lo establecido en el numeral 9 de la LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIAL ELECTORAL por lo que se desprende al tenor de los siguientes:

- a) Hacer constar el nombre del actor: ENRIQUE PAREDES SOTELO, en mi calidad de presidente del comité directivo estatal del partido político local denominado Movimiento Alternativa Social ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Juridico, todos del Instituto Nacional Electoral, este Instituto Electoral Local, realizó una consulta relacionado con la ejecución de montos a reintegrar del financiamiento público de los partidos políticos, en los términos previstos en la página 2 de 36 del acuerdo IMPEPAC/CEE/129/2023.

5. OFICIO INE/UTF/DRN/712/2023. El veinticinco de enero del presente año lo Unidad Técnica de Fiscalización del instituto Nacional Electoral giro el oficio INE/UTF/DRN/712/2023, mediante el cual dio respuesta a la consulta formulada per este instituto Electoral Local, mediante el similar IMPEPAC/SE/VAMA/022/2023 en términos siguientes:

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
ACUERDO IMPEPAC/CEE/129/2023-
Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/ORN/712/2023
Asunto.- Se responde consulta.

Ciudad de México. 25 de enero de 2023

MTRO, VICTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
Calle Zapote No. 3. Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos.

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 192. numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su consulta, recibida el nueve de enero de dos mil veintitrés, por la Unidad Técnica de Fiscalización

I. Planteamiento de la consulta

Mediante oficio identificado con el número IMPEPAC/SE/NAMA/022/2023, de fecha seis de enero de dos mil veintitrés, se recibió una consulta signada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, cuya parte: conducente se transcribe a continuación:

"CONSULTA

En términos de lo manifestado, y por instrucciones de la Mra. Mireya Gally Jordo en su carácter de Consejera Presidenta de este instituto Electoral y de la Mra. Elizabeth Martinez Gutiérrez en su calidad de Consejera Presidente de la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento, me permito consultar lo siguiente

¿Este instituto Electoral debe realizar la ejecución de los montos a reintegrar establecido en la tabla que antecede considerando que los acuerdos respectivos no establecen de manera específica lo correspondiente al mismo?

En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, ¿Bajo qué fundamento y motivación se realizaron dichas ejecuciones, considerando que los acuerdos no establecen de manera específica lo relativo al reintegro de remanentes de los partidos políticos locales?

remanentes de financiamiento público con cargo a las ministraciones mensuales por concepto de financiamiento público ordinario.

En este tenor, se advierte que una vez que esta Unidad determine los remanentes a reintegrar al OPLE, se registrará en el SI la información relativa al número de resolución de origen, nombre o denominación del sujeto obligado, monto y ejercicio fiscal correspondiente del remanente a reintegrar.

Adicionalmente, la Unidad dará aviso respecto de los dictámenes, resoluciones, monto y ejercicio fiscal correspondiente de los recursos a reintegrar por parte de los sujetos obligados, en el caso del ámbito local a la Unidad de Vinculación, para que ésta, a su vez, informe al OPLE correspondiente, en términos del artículo 11 del punto de acuerdo primero del INE/CG471/2016, por lo que se le recomienda al OPLE esperar dicha notificación antes de ejecutar los remanentes.

I. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que una vez que la UTF determine los remanentes a reintegrar al OPLE, registrará en el Si la información relativa al número de resolución de origen, nombre o denominación del sujeto obligado, monto y ejercicio fiscal correspondiente del remanente a reintegrar.
- Que la UTF dará aviso respecto de los dictámenes, resoluciones, monto y ejercicio fiscal correspondiente de los recursos a reintegrar por parte de los sujetos obligados. en el caso del ámbito local a la Unidad de Vinculación, para que informe al OPLE de Morelos.

6. APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/020/2023. El veintisiete de enero del año dos mil veintitrés, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, a través del acuerdo **IMPEPAC/CEE/020/2023**, aprobó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local, en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, quedando conformada la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento de la siguiente manera:

COMISION EJECUTIVA PERMANENTE DE	PRESIDENTE	INTEGRANTE	INTEGRANTE
Administracion y Financiamiento	Elizabeth Martinez Gutierrez	Pedro Grogorio Alvarado Ramos	Mayte Casalez Campos

7. OFICIO IMPEPAC/DEOYPP/106/2023. Con fecha tres de marzo del año en curso, el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, giró el oficio **IMPEPAC/DEOYPP/106/2023**, a la Secretaria Ejecutiva y a la Dirección Administración y Financiamiento, ambas de este órgano comicial, para efecto de sugerir lo que a continuación se detalla:

...se sugiere que en términos de lo establecido por el artículo 11 de los Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido del financiamiento público

Para su mejor apreciación, adjunto el artículo 41 de CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

- I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren

ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

De igual manera, la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.

- III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

- a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado. En el período comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, conforme a lo que establezca la ley;
- b) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;
- c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos y los candidatos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;
- d) Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;
- e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el setenta por ciento será

- II. **Violación de derechos humanos.** Ahora bien, de conformidad con el numeral 50 de la Ley General de Partidos Políticos establece que todos los partidos políticos, sin embargo, dentro del mismo ordenamiento no hace mención de la devolución de la prerrogativa.
- III. **PRORROGA.** Aun y cuando esta acción se encuentra sin justificación constitucional reglamentado, el Partido solicita un prorroga en el plazo para la devolución por la cantidad de **\$26,976.42 (VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 42/100 M.N.)** pues esta cantidad en un plazo tan reducido como lo es el que indica el acuerdo recurrido afectaría gravemente a los militantes y trabajadores del partido mismo, por dicha razón solicitamos una prórroga por el tiempo de 60 días para la devolución de la cantidad mencionada.

con la finalidad de poder acreditar la afectación al partido Movimiento Alternativa Social, así como a sus militantes y trabajadores, adjunto el análisis presupuestal:

ANÁLISIS PRESUPUESTAL 2023		MONTO
GASTOS FIJOS		
CDE		
COMISIONES BANCARIAS		\$ 2,783.52
PAGO DE SERVICIOS ENERGIA ELECTRICA		\$ 1,400.00
SERVICIO RENTA DE EQUIPO DE FOTOCOPIADO		\$ 1,200.00
ASEO OFICINAS		\$ 2,000.00
CAPACITACION MENSUAL 3% MUJERES		\$ 2,843.10
SERVICIO DE INTERNET		\$ 1,600.00
PAGO DERECHOS DE AGUA POTABLE		\$ 700.00
JARDINERO		\$ 1,000.00
MANTENIMIENTO CDE		\$ 5,000.00
RENTA CDE		\$ 9,538.83
TOTAL		\$ 28,065.45
NOMINA CDE		
DIRIGENCIA		
ENRIQUE PAREDES	PUESTO	PAGO NETO POR MES
JORGE WALTER GOMEZ SALGADO	CARGO DESEMPEÑADO	
MA. LUISA ORIHUELA RODRIGUEZ	PRESIDENTE	\$ 12,000.00
BENJAMIN SALVADOR ROMERO ROGEL	SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN	\$ 6,000.00
ALEJANDRO VELAZQUEZ QUINTERO	SECRETARIA GENERAL	\$ 10,000.00
JAIME PATRICIO SANCHEZ	CONTADOR	\$ 7,000.00
DANIEL CADENA ARMENTA	TRANSPARENCIA/CONTRALORIA	\$ 5,000.00
	SECRETARIO ADJUNTO A PRESIDENCIA	\$ 2,000.00
	CAPACITACIÓN	\$ 4,000.00
PERSONAL DE APOYO EN AREAS		
ÁREA ADSCRITO (A)		
JORGE VELAZQUEZ QUINTERO	ADMINISTRACIÓN	\$ 2,500.00
MARIA DEL CARMEN LEON SALAZAR	ADMINISTRACION	\$ 4,500.00
TOTAL		\$ 53,000.00
TOTAL GASTOS FIJOS POR MES		\$ 81,065.45
PASIVOS POR PAGAR		
ADEUDO DE IMPUESTOS POR PAGAR ACUMULADO AL 2023		\$ 62,780.00
TOTAL DE GASTOS FIJOS		\$ 109,130.90
MENSUAL MINISTRADO EN PROMEDIC		\$78,684.23
DEFICIT POR MES		-\$ 30,446.67

PRUEBAS:

1.- **LA DOCUMENTAL PRIVADA.** - Consistente en el acuerdo IMPEPAC/CEE/129/2023.

Misma prueba que se vincula con todos y cada uno de los hechos y agravios descritos en el cuerpo del presente escrito, acreditando la afectación que se realiza.

2.- **LA DOCUMENTAL PRIVADA.**- consistente en la copia simple del nombramiento que me fue expedido **ENRIQUE PAREDES SOTELO**, en mi calidad de presidente del comité directivo estatal del partido político local denominado Movimiento Alternativa Social ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

CONSTANCIA

EL SUSCRITO MAESTRO EN DERECHO VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, HACE CONSTAR QUE EN EL "LIBRO PARA EL REGISTRO DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A NIVEL ESTATAL Y MUNICIPAL, ASÍ COMO LO RELATIVO A LA PÉRDIDA DE SU REGISTRO, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA" VOLUMEN IV, CON FECHA QUINCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, EN LA FOJA 18, CON EL NÚMERO 44, QUEDÓ ASENTADO EL SIGUIENTE REGISTRO:

C. ENRIQUE PAREDES SOTELO

PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CONSTANCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 98 FRACCIÓN XXXI Y 100 FRACCIÓN XII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS; A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS.

ATENTAMENTE


M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ACTUADO	EL VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA
FECHA	15/09/2020
ELABORADO	EL ENRIQUE PAREDES SOTELO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/129/2023

ACUERDO IMPEPAC/CEE/129/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, A TRAVÉS DEL CUAL SE REQUIERE AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, PARA EFECTO QUE REINTEGRE REMANENTES, DERIVADO DE LA RESOLUCIÓN INE/CG117/2022, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL VEINTE, EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

ANTECEDENTES

1. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/130/2020.** En fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/130/2020**, mediante el cual se otorgó el registro como partido político local a la Organización Ciudadana "**MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**", con efectos constitutivos a partir de la aprobación respectiva.

2. **RESOLUCIÓN INE/CG117/2022.** Con fecha veinticinco de febrero del dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la resolución **INE/CG117/2022**, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos locales, correspondiente al ejercicio dos mil veinte.

3. **NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN INE/CG117/2022.** En fecha tres de marzo de dos mil veintidós, el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, notificó a la Consejerías Presidentas de los Organismos Públicos Locales, la circular **INE/UTVOPL/034/2022**, la resolución **INE/CG117/2022**, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos locales, correspondiente al ejercicio dos mil veinte.

4. **OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/022/2023.** Con fecha seis de enero del dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, giró el oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/022/2023**, al Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, al Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización y al Director Jurídico, todos del Instituto Nacional Electoral, este Instituto Electoral Local, realizó una consulta relacionado con la ejecución de montos a reintegrar del financiamiento público de los partidos políticos, en los términos siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/129/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, A TRAVÉS DEL CUAL SE REQUIERE AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, PARA EFECTO QUE REINTEGRE REMANENTES, DERIVADO DE LA RESOLUCIÓN INE/CG117/2022, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL VEINTE, EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/129/2023

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/712/2023

Asunto.- Se responde consulta.

Ciudad de México, 25 de enero de 2023.

MTR. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
Calle Zapote No. 3, Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos.

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su consulta, recibida el nueve de enero de dos mil veintitrés, por la Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante oficio identificado con el número IMPEPAC/SEVAMA/022/2023, de fecha seis de enero de dos mil veintitrés, se recibió una consulta signada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

*CONSULTA

En términos de lo manifestado, y por instrucciones de la Mtra. Mireya Gally Jordó en su carácter de Consejera Presidenta de este Instituto Electoral y de la Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez en su calidad de Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento, me permito consultar lo siguiente:

¿Este Instituto Electoral debe realizar la ejecución de los montos a reintegrar establecido en la tabla que antecede, considerando que los acuerdos respectivos no establecen de manera específica lo correspondiente al mismo?

En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, ¿Bajo qué fundamento y motivación se realizaron dichas ejecuciones, considerando que los acuerdos no establecen de manera específica lo relativo al reintegro de remanentes de los partidos políticos locales?

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comento, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que el Organismo Público Local de Morelos solicita orientación a efecto de realizar la ejecución de los remanentes de los partidos políticos locales.

II. Marco normativo aplicable

El artículo 50 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), señala que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

Página 1 de 5



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

efectuarse bajo un orden preferente en caso de que los sujetos obligados cuenten a su vez con diversos saldos pendientes de pago por concepto de sanciones económicas, expresado en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-142/2022.

Asimismo, establece que en el supuesto en el que el INE o los OPLE, según corresponda, deban retener recursos de los sujetos obligados por el incumplimiento de entrega de remanentes de financiamiento público de actividades ordinarias dentro de los plazos previstos, deberán actualizar el saldo a reintegrar de forma mensual, aplicando al saldo insoluto el factor de inflación del INEGI, desde la fecha en que el remanente debió ser reintegrado y hasta el mes del cálculo, aplicando la fórmula prevista en el Acuerdo INE/CG61/2017.

En este sentido, es importante mencionar que el quince de marzo de dos mil diecisiete el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG61/2017 por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los "Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña", al efecto, es aplicable el lineamiento séptimo.

Dichos lineamientos, en lo que interesa, en el artículo séptimo establecen que:

"Séptimo

Del procedimiento para el reintegro o retención de los remanentes

I. Procedimiento para el reintegro del financiamiento público para campaña no ejercido.

1. El procedimiento para el reintegro del financiamiento público para campaña no ejercido, será el establecido en el punto de acuerdo primero de los lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido del financiamiento público otorgado para gastos de campañas en los procesos electorales federales y locales, emitidos mediante acuerdo del Consejo General INE/CG471/2016.

II. Del registro, seguimiento y reintegro de los remanentes no ejercidos o no erogados.

1. Una vez que la UTF determine los remanentes a reintegrar al INE o al OPLE, en términos de lo establecido en el artículo 9, del punto de acuerdo primero del INE/CG471/2016, deberá registrar en el SI la información relativa al número de resolución de origen, nombre o denominación del sujeto obligado, monto y ejercicio fiscal correspondiente del remanente a reintegrar.

2. Posteriormente, la UTF dará aviso respecto de los dictámenes, resoluciones, monto y ejercicio fiscal correspondiente de los recursos a reintegrar por parte de los sujetos obligados, en el caso del ámbito federal a la DEA y a la DEPPP, y en el ámbito local a la Unidad de Vinculación para que ésta a su vez informe al OPLE correspondiente, en términos del artículo 11 del punto de acuerdo primero del INE/CG471/2016.

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral"

Página 3 de 3



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/712/2023

Asunto.- Se responde consulta.

En este tenor, se advierte que una vez que esta Unidad determine los remanentes a reintegrar al OPLE, se registrará en el SI la información relativa al número de resolución de origen, nombre o denominación del sujeto obligado, monto y ejercicio fiscal correspondiente del remanente a reintegrar.

Adicionalmente, la Unidad dará aviso respecto de los dictámenes, resoluciones, monto y ejercicio fiscal correspondiente de los recursos a reintegrar por parte de los sujetos obligados, en el caso del ámbito local a la Unidad de Vinculación, para que ésta, a su vez, informe al OPLE correspondiente, en términos del artículo 11 del punto de acuerdo primero del INE/CG471/2016, por lo que se le recomienda al OPLE esperar dicha notificación antes de ejecutar los remanentes.

I. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que una vez que la UTF determine los remanentes a reintegrar al OPLE, registrará en el SI la información relativa al número de resolución de origen, nombre o denominación del sujeto obligado, monto y ejercicio fiscal correspondiente del remanente a reintegrar.
- Que la UTF dará aviso respecto de los dictámenes, resoluciones, monto y ejercicio fiscal correspondiente de los recursos a reintegrar por parte de los sujetos obligados, en el caso del ámbito local a la Unidad de Vinculación, para que informe al OPLE de Morelos.

6. **APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/020/2023.** El veintisiete de enero del año dos mil veintitrés, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, a través del acuerdo **IMPEPAC/CEE/020/2023**, aprobó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local, en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, quedando conformada la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/129/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, A TRAVÉS DEL CUAL SE REQUIERE AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, PARA EFECTO QUE REINTEGRE REMANENTES, DERIVADO DE LA RESOLUCIÓN INE/CG117/2022, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL VEINTE, EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.



CONSEJO
ESTATAL
ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/129/2023

otorgado para gastos de campañas en los procesos electorales federales y locales, anexo al presente oficio me permito remitir la tabla de los montos pendientes a reintegrar por los partidos políticos. Siendo la que a continuación se detalla, por cuanto hace al partido objeto del presente acuerdo.

Partido Político	Número de acuerdo	Monto del remanente
Partido Movimiento Alternativa Social	INE/CG117/2022	\$26,976.42

Asimismo, para mayor certeza, se reproduce el oficio IMPEPAC/DEOyPP/227/2023, y su anexo.



Cuernavaca Morelos a 22 de Mayo de 2023
IMPEPAC/DEOyPP/227/2023

M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
P R E S E N T E

AT'N:
LIC. ENRIQUE DÍAZ SUASTEGUI
DIRECTOR EJECUTIVO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, al mismo tiempo en atención a la reunión de trabajo celebrado el día de hoy, con la Secretaría Ejecutiva, la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento, así como la Dirección Jurídica y en seguimiento a los oficios IMPEPAC/DEOYPP/106/2023 y el diverso IMPEPAC/186/2023, y en atención al oficio identificado como IMPEPAC/SE/DJ/524/2023, mediante el cual se le solicita a esta Dirección Ejecutiva informe a que partidos políticos se les debe descontar de sus ministraciones por concepto de reintegro de remanentes, con fundamento en lo establecido por el artículo 11 de los lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido del financiamiento público otorgado para gastos de campañas en los procesos electorales federales y locales, anexo al presente oficio me permito remitir la tabla de los montos pendientes a reintegrar por los partidos políticos.

Lo anterior para los efectos a los que haya lugar.

Sin más por el momento, reciba mis más distinguidas consideraciones

Atentamente,

DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ORGANIZACIÓN Y
PARTIDOS POLÍTICOS

Ing. Víctor Muñoz Jiménez Benítez
Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos
Del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Teléfono: 01(777) 311 1000
Calle de la Libertad y Calle de la Constitución, s/n, Cuernavaca, Morelos, México
C.P. 77000



ACUERDO IMPEPAC/CEE/129/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, A TRAVÉS DEL CUAL SE REQUIERE AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, PARA EFECTO QUE REINTEGRE REMANENTES, DERIVADO DE LA RESOLUCIÓN INE/CG117/2022, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL VEINTE, EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/129/2023

2. Educación cívica.
3. Preparación de la jornada electoral.
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.
7. Cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo.
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos.
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
11. Las que determine la ley.

II. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

III. Que el artículo 41, base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina que los Partidos Políticos tiene derecho al financiamiento público, en las modalidades siguientes:

- a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.
- b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/129/2023

verificaciones practicadas a los Institutos Políticos, dentro de los cuales se deberán especificar, en su caso las irregularidades en que hubieren incurrido los distintos partidos políticos en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre su aplicación y en su caso las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable.

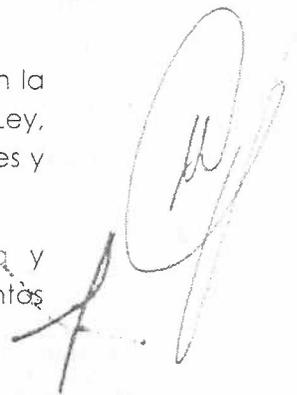
VIII. Que los artículos 3, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos en correlación al similar 21 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que los partidos políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, mismas que se rigen por la Ley General de Partidos Políticos, que determina las normas y requisitos para su registro, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, así como los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, resultando aplicable, en lo conducente, lo dispuesto por el Código Local Electoral. Tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Además, en tratándose de asuntos de partidos políticos, la interpretación deberá tomar en cuenta el carácter de entidad de interés público de éstos como organización de ciudadanos, así como su libertad de decisión interna.

IX. Por su parte el artículo 23, numeral 1, de la Ley General del Partidos Políticos determina:

[...]

Son derechos de los partidos políticos:

- a) Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;
- b) Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, así como en esta Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia;
- c) Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes;



ACUERDO IMPEPAC/CEE/129/2023

locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales.

- El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución Federal.
- Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.
- Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo.
- Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

b). [...]

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

- La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado.
- El Consejo General, a través de la Unidad Técnica, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior.
- Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

[...]

XIII. El artículo 72 de la Ley General de Partidos Políticos, establece también que los partidos políticos deberán reportar los ingresos y gastos del financiamiento para actividades ordinarias, tales como:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/129/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, A TRAVÉS DEL CUAL SE REQUIERE AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, PARA EFECTO QUE REINTEGRE REMANENTES, DERIVADO DE LA RESOLUCIÓN INE/CG/117/2022, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL VEINTE, EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/129/2023

En caso de no cumplir con la obligación descrita en el párrafo anterior, el Consejo General del INE o del Organismo Público Local correspondiente, iniciará el procedimiento atinente con la finalidad de hacer exigible la devolución.

3. Para la determinación del saldo o remanente a devolver al Instituto o al Organismo Público Local, según corresponda, la Unidad Técnica tomará en consideración los movimientos de ingreso y egreso registrados por los partidos políticos y candidatos independientes en el Sistema en Línea de Contabilidad y los reportes específicos que para este propósito se generen debidamente validados por los representantes de finanzas de los sujetos obligados.
4. El saldo o remanente a devolver que se determine de conformidad con el numeral anterior, deberá incorporarse en el Dictamen Consolidado de la campaña electoral que para tal efecto elabore la Unidad Técnica.
5. Los partidos políticos deberán reportar las operaciones por las que hayan llevado a cabo el reintegro de los recursos en el informe anual ordinario del año en el que hayan reintegrado los recursos, conservando la documentación comprobatoria.
6. El Consejo General aprobará los Lineamientos para regular los procedimientos específicos y plazos para realizar el reintegro del financiamiento público de campaña que no hubiera sido utilizado para estos fines, en los que se detallarán los procedimientos y plazos correspondientes.

[...]

XV. Que los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de los "lineamientos" para determinar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público asignado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas, el procedimiento para reintegrarlo", determina lo siguiente:

[...]

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer el procedimiento para el cálculo, determinación, plazos y formas para el reintegro al Instituto Nacional Electoral y/o a los Organismos Públicos Locales, de los recursos del financiamiento público otorgado para gastos de operación ordinaria y actividades específicas, no devengados o no comprobados a la conclusión del ejercicio sujeto de revisión.

[...]

Artículo 3. Para determinar el remanente del ejercicio ordinario federal o local se aplicará de manera específica lo siguiente,

¹ Aprobados mediante acuerdo INE/CG459/2018

ACUERDO IMPEPAC/CEE/129/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, A TRAVÉS DEL CUAL SE REQUIERE AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL PARA EFECTO QUE REINTEGRE REMANENTES, DERIVADO DE LA RESOLUCIÓN INE/CG117/2022, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL VEINTE, EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

II. Remanente de actividades específicas

Financiamiento Público aprobado para actividades específicas o similar en el ámbito local.

- (-) **Gastos para actividades específicas o similar en el ámbito local**
Gastos registrados en el ejercicio para actividades específicas o similar en el ámbito local hasta por el monto del FPAE o similar aprobado por el INE u OPLE
- (=) **Déficit o remanente de actividades específicas o similar en el ámbito local**
- (+) **Gastos no comprobados Dictamen**
- (=) **Déficit o, en su caso, superávit a reintegrar de actividades específicas o similar en el ámbito local**

En el caso en el que se determine en el Dictamen que quedó firme, que el gasto no corresponde a Actividades Específicas y se debe reclasificar al Gasto Ordinario, se deberá disminuir del monto de "Gastos para actividades específicas o similar en el ámbito local" y sumar en el gasto ordinario para el cálculo del remanente de financiamiento público de ordinario.

Artículo 4. Conforme a las formulas definidas en el artículo anterior, los partidos políticos calcularán el saldo o remanente a devolver del financiamiento público para operación ordinaria y actividades específicas, e informarán a la Unidad Técnica de Fiscalización en la entrega del Informe Anual del ejercicio correspondiente, para ello tomarán en consideración los saldos y movimientos en cuentas de balanza registrados en el SIF.

En la revisión del Informe Anual correspondiente, la Unidad Técnica de Fiscalización verificará el cálculo del remanente reportado y notificará las diferencias encontradas mediante el oficio de errores y omisiones a los sujetos obligados, así como el monto del gasto no comprobado.

En las respuestas a los oficios de errores y omisiones, los sujetos obligados deberán presentar las aclaraciones, documentación comprobatoria y ajustes que consideren, derivado de las observaciones notificadas por la Unidad Técnica de Fiscalización.

Artículo 5. En el caso del Informe Anual del ejercicio sujeto a fiscalización, el saldo a devolver será incluido en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los Partidos Políticos Nacionales, nacionales con acreditación local y locales, correspondientes.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/129/2023

Artículo 10. Si los remanentes no son reintegrados por los sujetos obligados en los plazos establecidos por los presentes Lineamientos, las autoridades electorales retendrán la ministración mensual de financiamiento público inmediata siguiente, hasta cubrir el monto total del remanente.

Artículo 11. Los sujetos obligados deberán reportar en el informe anual siguiente, los montos que fueron reintegrados a la Tesorería de la Federación y, en el caso local, a su similar.

[...]

De los lineamientos citados, se desprende que del informe anual del ejercicio sujeto a finalización, el saldo a reintegrarse será incluido en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales, nacionales con acreditación local y locales.

En ese sentido una vez que el dictamen y la resolución respectiva quedaran firmes, el monto de los recursos a reintegrar por parte del sujeto obligado será notificado por la Unidad Técnica de Fiscalización al Instituto Local que corresponda, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto.

Así mismo refiere que los organismos públicos locales, a su vez giraran oficio dirigido a los responsables de los órganos financieros de los sujetos obligados para informar el monto a reintegrar de financiamiento público; el beneficiario y número de cuenta o referencia e institución bancaria en donde deberá efectuarse el reintegro de los recursos.

En ese sentido, los sujetos obligados deberán depositar o transferir el monto a reintegrar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de los oficios que para tal efecto se emitan, y una vez efectuado el reintegro, el sujeto obligado deberá hacer llegar a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto o al Organismo Público Local que corresponda, copia de la ficha de depósito o en su caso del recibo de transferencia bancaria que ampare el reintegro.

A su vez, señala el lineamiento en cita que si los remanentes no son reintegrados por los sujetos obligados en los plazos señalados, las autoridades electorales retendrán la ministración mensual de financiamiento público inmediata siguiente asignada al sujeto obligado, hasta cubrir el monto total del remanente.

XVI. Asimismo, mediante el acuerdo INE/CG471/2016, el Consejo Estatal Electoral emitió los "LINEAMIENTOS PARA REINTEGRAR EL REMANENTE NO EJERCIDO DEL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/129/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, A TRAVÉS DEL CUAL SE REQUIERE AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, PARA EFECTO QUE REINTEGRE REMANENTES, DERIVADO DE LA RESOLUCIÓN INE/CG117/2022, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL VEINTE, EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/129/2023

Lineamientos, vinculados con lo dispuesto en el artículo 222 bis del Reglamento de Fiscalización.

[...]

XVII. En ese mismo sentido, mediante el acuerdo INE/CG61/2017, el Consejo Estatal Electoral aprobó los "LINEAMIENTOS PARA EL COBRO DE SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y AUTORIDADES JURISDICCIONALES ELECTORALES, DEL ÁMBITO FEDERAL Y LOCAL; ASÍ COMO PARA EL REINTEGRO O RETENCIÓN DE LOS REMANENTES NO EJERCIDOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA"

En esa tesitura, los numerales Primero, fracción II, y Segundo, de los Lineamientos antes referidos, establecen lo siguiente:

[...]

Los lineamientos tienen como objeto regular el registro, seguimiento y ejecución de las sanciones impuestas por actos relacionados con los procesos electorales federales y locales y del ejercicio de la función electoral, así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña de los siguientes sujetos obligados:

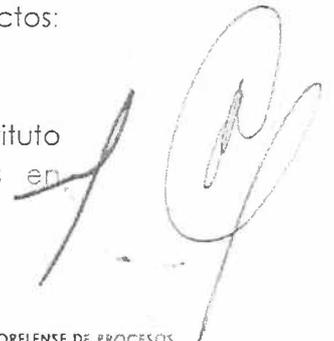
- a) Los partidos políticos nacionales, partidos políticos nacionales con acreditación local, partidos políticos locales,
- b) Las agrupaciones políticas nacionales;
- c) Aspirantes o candidatos independientes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes;
- d) Observadores electorales que reciben financiamiento público;
- e) Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político; y
- f) Personas físicas y morales.

Para cumplir con su objetivo, se regulan los siguientes aspectos:

...

II. Las sanciones impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, los OPLE y los Tribunales Locales en procedimientos sancionadores ordinarios.

...



ACUERDO IMPEPAC/CEE/129/2023

políticos para reintegrar los recursos no ejercidos o no comprobados debidamente del financiamiento público, deriva del deber constitucional de aplicarlos solo para los fines y durante el ejercicio en que les fueron entregados, tanto para actividades ordinarias como específicas.

Esto debido a la calidad de entes públicos y la naturaleza de los recursos que se les otorga, ya que sostuvo que en congruencia con el artículo 68, párrafo primero de la Ley General de Partidos Políticos, estos son sujetos de los principios y obligaciones que dispone el artículo 134 de la Constitución Federal, por tanto los institutos políticos al manejar recursos públicos cuentan con distintas obligaciones previstas constitucional y legalmente, colocándolos como sujetos obligados de los principios y reglas establecidas por las normas hacendarias y presupuestales sin que pueda advertirse un régimen de excepción por tratarse de organizaciones de ciudadanos creadas para cumplir con fines constitucionales delimitados y acotados en la materia político-electoral.

Lo anterior sobre la base de que existe una obligación expresa de los partidos políticos para utilizar el financiamiento público exclusivamente para los fines que le hayan sido entregados, de ahí que los institutos políticos solo pueden utilizar el financiamiento público para los fines establecidos en la Ley y no para actividades u objetos diversos, en consecuencia se advierte que los partidos políticos tiene la obligación legal de reintegrar al erario los recursos públicos que no fueron devengados o comprobados.

Por otra parte, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sostuvo también que de la interpretación armónica del marco legal correspondiente, se concluye que los partidos políticos son sujetos obligados por las normas presupuestales y hacendarias, y que el Constituyente les asignó la calidad de entidades de interés público. Por ello, los recursos derivados del financiamiento público de los partidos se rigen por los principios que regulan el gasto público, como los de economía, austeridad, racionalidad y anualidad del presupuesto.

En ese sentido, la citada autoridad federal consideró que los institutos políticos, como ejecutores de gasto, se encuentran obligados a realizar los reintegros de los remanentes, toda vez que sostiene, estos no están contemplados en las excepciones que el Congreso de la Unión señaló en las leyes hacendarias y/o presupuestales, agregando que de no hacerlo así, implicaría la permisibilidad de que los partidos políticos ejerzan recursos para fines distintos a los

ACUERDO IMPEPAC/CEE/129/2023

los fines constitucionales y legales que tiene el uso de los recursos públicos; de ahí que es necesaria una interpretación en ese sentido, para hacer eficaces las labores de vigilancia, investigación y sanción con que cuenta el órgano nacional electoral, así como el procedimiento de fiscalización y la rendición de cuentas diseñado para disuadir cualquier clase de conductas que infrinjan la normativa electoral, y lograr que el financiamiento público pueda ser usado y destinado para el fin específico para el cual se otorgó.

El énfasis es propio.

En ese tenor, el reintegro de los remanentes por parte de los partidos políticos, constituye un deber inexcusable, al tratarse de recursos públicos, que solo pueden ejercerse para los fines que fueron entregados, cumpliendo las formalidades de la Ley, dentro del periodo o ejercicio correspondiente.

XIX. Derivado del apartado de antecedentes del presente acuerdo, se advierte que con fecha seis de enero del dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, giró el oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/022/2023**, al Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, al Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización y al Director Jurídico, todos del Instituto Nacional Electoral, este Instituto Electoral Local, realizó una consulta relacionado con la ejecución de montos a reintegrar del financiamiento público de los partidos políticos, en la cual cuestionó, lo siguiente:

- ¿Este Instituto Electoral debe realizar la ejecución de los montos a reintegrar establecido en la tabla que antecede, considerando que los acuerdos respectivos no establecen de manera específica lo correspondiente al mismo?
- En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, ¿Bajo qué fundamento y motivación se realizará dichas ejecuciones, considerando que los acuerdos no establecen de manera específica lo relativo al reintegro de remanentes de los partidos políticos locales?

Derivado de ello, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el veinticinco de enero del presente año, mediante oficio **INE/UTF/DRN/712/2023**, respondió a la consulta formulada por este Instituto Electoral Local, señalando lo que a continuación sigue:

[...]

I. Conclusiones.

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

Que una vez que la UTF determine los remanentes a reintegrar al OPLE, registrar en el SI la información relativa

ACUERDO IMPEPAC/CEE/129/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, A TRAVÉS DEL CUAL SE REQUIERE AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, PARA EFECTO QUE REINTEGRE REMANENTES, DERIVADO DE LA RESOLUCIÓN INE/CG117/2022, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL VEINTE. EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/129/2023

1. El procedimiento para el reintegro del financiamiento público para campaña no ejercido, será el establecido en el punto de acuerdo primero de los lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido del financiamiento público otorgado para gastos de campañas en los procesos electorales federales y locales, emitidos mediante acuerdo del Consejo General INE/CG471/2016.

II. Del registro, seguimiento y reintegro de los remanentes no ejercidos o no erogados.

1. Una vez que la UTF determine los remanentes a reintegrar al INE o al OPLE, en términos de lo establecido en el artículo 9, del punto de acuerdo primero del INE/CG471/2016, deberá registrar en el SI la información relativa al número de resolución de origen, nombre o denominación del sujeto obligado, monto y ejercicio fiscal correspondiente del remanente a reintegrar.

2. Posteriormente, la UTF dará aviso respecto de los dictámenes, resoluciones, monto y ejercicio fiscal correspondiente de los recursos a reintegrar por parte de los sujetos obligados, en el caso del ámbito federal a la DEA y a la DEPPP, y en el ámbito local a la Unidad de Vinculación para que ésta a su vez informe al OPLE correspondiente, en términos del artículo 11 del punto de acuerdo primero del INE/CG471/2016.

3. El reintegro de los remanentes por parte de los sujetos obligados se realizará en los términos establecidos en los artículos 13 y 14 del Punto de Acuerdo primero del INE/CG471/2016.

4. En el ámbito federal, el procedimiento se ajustará a lo señalado en el manual operativo del SI.

5. En el ámbito local, el OPLE registrará en el SI el reintegro que los sujetos obligados realicen."

[...]

Motivo por el cual, de acuerdo con el artículo Séptimo, numeral II, artículo 2, de los Lineamientos antes citados, es que la Unidad Técnica de Fiscalización dará aviso respecto de los dictámenes, resoluciones, monto y ejercicio fiscal correspondiente de los recursos a reintegrar por parte de los sujetos obligados en el ámbito local a la Unidad de Vinculación para que ésta a su vez informe al OPLE correspondiente, en términos del artículo 11 del punto de acuerdo primero del INE/CG471/2016.

En ese sentido, los partidos políticos tienen la obligación de aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les haya sido entregados, motivo por el cual si existen remanentes del financiamiento público otorgado para actividades ordinarias y específicas, o para actividades de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/129/2023

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN³, y de conformidad con el numeral 98, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, se informa al **PARTIDO POLÍTICO LOCAL MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**, por conducto de los **RESPONSABLES DE FINANZAS**, que el monto pendiente a reintegrar de financiamiento público derivado del acuerdo INE/CG117/2022, asciende a la cantidad siguiente:

Partido Político	Número de acuerdo	Monto del remanente
Partido Movimiento Alternativa Social	INE/CG117/2022	\$26,976.42

Bajo el contexto anterior, y de acuerdo con el artículo 13, de los Lineamientos referidos en el párrafo que antecede, se le requiere al **PARTIDO POLÍTICO LOCAL MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**, por conducto de los **RESPONSABLES DE FINANZAS**, para que en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES** a la notificación del presente acuerdo, realice el depósito o transfiera el monto referido en el cuadro que antecede, a la Coordinación de Política de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos.

Una vez hecho lo anterior, de conformidad con lo determinado en el numeral 14, de los **"LINEAMIENTOS PARA REINTEGRAR EL REMANENTE NO EJERCIDO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO OTORGADO PARA GASTOS DE CAMPAÑAS EN LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA SUP-RAP647/2015 DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN"**; el **PARTIDO POLÍTICO LOCAL MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**, deberá hacer llegar dentro del mismo plazo referido en el párrafo que antecede a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral o los Organismos Públicos Locales, según corresponda, copia de la ficha o depósito o del recibo de transferencia bancaria que ampare el reintegro objeto del presente acuerdo.

En caso, de que el **PARTIDO POLÍTICO LOCAL MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**, omita realizar el reintegro de remanentes respectivo, se le hace de su conocimiento que con fundamento en lo establecido por el artículo 15, de los **"LINEAMIENTOS PARA REINTEGRAR EL REMANENTE NO EJERCIDO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO**



³ Que fueron aprobados mediante acuerdo INE/CG471/2016.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/129/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, A TRAVÉS DEL CUAL SE REQUIERE AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL PARA EFECTO QUE REINTEGRE REMANENTES, DERIVADO DE LA RESOLUCIÓN INE/CG117/2022, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL VEINTE, EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/129/2023

del financiamiento público asignado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas procedimiento para reintegrarlo, aprobados mediante acuerdo INE/CG459/2018, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es **competente**, para emitir el presente acuerdo, en términos de lo razonado en la parte considerativa del mismo,

SEGUNDO. Se requiere al **PARTIDO POLÍTICO LOCAL MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**, por conducto de los **RESPONSABLES DE FINANZAS**, para efecto de realizar el depósito o transferir el monto a reintegrar de los remanentes determinados mediante el acuerdo **INE/CG117/2022**, dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES** a la recepción del presente acuerdo.

TERCERO. Se percibe al **PARTIDO POLÍTICO LOCAL MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**, que en caso de omitir realizar el reintegro de remanentes respectivo, con fundamento en lo establecido por el artículo 15, de los "**LINEAMIENTOS PARA REINTEGRAR EL REMANENTE NO EJERCIDO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO OTORGADO PARA GASTOS DE CAMPAÑAS EN LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA SUP-RAP647/2015 DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**"; los **LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO, SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL COBRO DE SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y AUTORIDADES JURISDICCIONALES ELECTORALES DEL ÁMBITO FEDERAL Y LOCAL; ASÍ COMO PARA EL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL REINTEGRO O RETENCIÓN DE LOS REMANENTES NO EJERCIDOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA**; y el numeral 222 Bis del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, este órgano comicial, procederá a realizar el acuerdo y la recalendarización para la retención de la ministración mensual del financiamiento público inmediato siguiente, hasta cubrir el monto total del remanente que le fue requerido en el presente acuerdo, en esa tesitura, se actualizará el pago aplicando el saldo insoluto al factor de inflación del INEGI, desde la fecha en el que el remanente debió ser reintegrado, hasta el mes del cálculo.

CUARTO. El **PARTIDO POLÍTICO LOCAL MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 14, de los "**LINEAMIENTOS PARA REINTEGRAR EL REMANENTE NO EJERCIDO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO OTORGADO PARA GASTOS DE CAMPAÑAS EN LOS PROCESOS ELECTORALES**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/129/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, A TRAVÉS DEL CUAL SE REQUIERE AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, PARA EFECTO QUE REINTEGRE REMANENTES, DERIVADO DE LA RESOLUCIÓN INE/CG117/2022, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL VEINTE, EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.



CONSEJO
ESTATAL
ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/129/2023

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JOANNY GUADALUPE MONGE
REBOLLAR
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

LIC. JACQUELINE MORENO FITZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

LIC. KARINA AZUCENA CARRILLO
OCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

C. REYNA MAYRETH ARENAS
RANGEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA

MTRA. KENIA LUGO DELGADO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS

ACUERDO IMPEPAC/CEE/129/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, A TRAVÉS DEL CUAL SE REQUIERE AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, PARA EFECTO QUE REINTEGRE REMANENTES, DERIVADO DE LA RESOLUCIÓN INE/CG/117/2022, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL VEINTE, EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.